



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 13 de octubre de 2021.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Ofelia del Socorro Hernández Escobar.
Demandadas	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A. Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Radicado	2020-96
Auto Interlocutorio	0651
Asunto	Da por contestada la demanda por Colpensiones – Inadmite contestación a la demanda presentada por la AFP Protección S.A.

Regresado el expediente por la firma contratista encargada de su digitalización, se continúa con el trámite del mismo según las siguientes,

Consideraciones

Vista la respuesta a la demanda allegada por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A., se encuentra que la misma no se ajusta a las exigencias del art. 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social, modificado por la Ley 712 de 2001, por lo siguiente; observa el despacho que si bien se dio respuesta a los hechos de la demanda, no se encuentra congruencia entre el pronunciamiento expreso en sus ordinales, ya que para el caso, se da respuesta a siete hechos de los ocho citados por la parte demandante, y además, no allega la prueba documental enunciada en el acápite de pruebas.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el parágrafo 3º del citado art. 31 ídem, se requerirá a dicha AFP, para que en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de este auto, subsane la irregularidad advertida. Indicando además, que de no subsanarse la irregularidad advertida se dará aplicación a las consecuencias procesales del citado artículo.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la respuesta dada a la demanda por parte de la Administradora, Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se ajusta a los requisitos de ley, se tendrá por contestada la misma.

Y, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la abogada Sara Tobar Salazar, para que represente los intereses judiciales de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Protección S.A., en los términos de la escritura número 854 del 10 de agosto de 2018. Y a la sociedad RST Asociados Projects S.A.S., mediante la abogada Francy Lorena Pérez Cuellar, para que represente los intereses judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, en los términos del poder allegado al proceso.

Finalmente, visto el memorial allegado vía electrónica el pasado 28 de mayo, de conformidad con el Decreto 196 de 1971 art. 27, se tendrá en el presente proceso a la señora Julieth Carolina Arango Barbosa y el señor Leandro Arturo Valle Henao, como dependientes judiciales de la AFP demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Requerir a la abogada Sara Tobar Salazar, para que en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de este auto, se pronuncie expresa y concretamente sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. Así mismo, allegue toda la prueba documental que pretende sea tenida en cuenta dentro del proceso.

Segundo. Dar por contestada la demanda por la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

Tercero. Reconocer personería a la abogada Sara Tobar Salazar, identificada con CC. 1.039.460.602 y TP. 286.366 para que represente los intereses judiciales de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Protección S.A. Y a la sociedad RST Asociados Projects S.A.S., mediante la abogada Francly Lorena Pérez Cuellar, identificada con CC. 36.305.640 y TP. 198.215, para que represente los intereses judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

Cuarto. Téngase en el presente proceso a la señora Julieth Carolina Arango Barbosa y el señor Leandro Arturo Valle Henao identificados con CC. 1.103.674.300, y CC. 1.017.245.081, respectivamente, como dependientes judiciales de la AFP demandada.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

<u>JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</u> CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 143 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 14 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.  Secretario
--